

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Dcn José Ordóñez Alcalde.

Peticionario: Don Pedro Dobarro González.
Vivero denominado: «Pérez número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Pilar Rafaela Rodríguez Cagide.

Peticionario: Don Antonio Fernández Fernández.
Vivero denominado: «Fernández número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 22 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 125).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ave Diz.

Peticionario: Don Francisco Otero Diz.
Vivero denominado: «Jomao número 4» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 17 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Carlos Otero Molanes.

Peticionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.
Vivero denominado: «Tubic número 18» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Places Sánchez.

Peticionario: Don Jacobo Otero Pérez.
Vivero denominado: «Caima número 4» (ostras).
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 177).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel García Deira.

Peticionario: Don Isidro Bello Verdeal.
Vivero denominado: «P. Ríos número 3» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Cástor Corbacho Fernández.

Peticionaria: Doña Carmen Vila Soutullo.
Vivero denominado: «Tifón V» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 146).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Besada Vila.

Peticionaria: Doña Aurea Bernárdez Paz.
Vivero denominado: «Combarro número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Visitación Martínez Bernárdez.

Peticionario: Don Agustín Iglesias Abalde.
Vivero denominado: «Rosario número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 84).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Agapito Trigo Menlle.

Peticionario: Don Joaquín Fernández Carracelas.
Vivero denominado: «Vidalina número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José María Trigo Pazos.

Peticionario: Don José Ismael Martín Rodríguez.
Vivero denominado: «Ismael número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 201).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Adolfo Sieira Rodríguez.

Peticionaria: Doña Juana Lapido Santiago.
Vivero denominado: «Lapido» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 246).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan José Oliveira Lapido.

14403

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Felipe Sánchez del Río y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre

la petición formulada por don Felipe Sánchez del Río, para la instalación de una planta embotelladora de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una planta embotelladora de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Felipe Sánchez del Río, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y una (7.665.961) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quinientas treinta y seis mil seiscientos diecisiete (536.617) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14404

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro» (CADEBRO), a instalar en Casetas (Zaragoza), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro (CADEBRO), para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Casetas (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio a dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de elaboración de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro» (CADEBRO), a instalar en Casetas (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A (Sin subvención), de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de doce millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta (12.849.440) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación de las mismas,

plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14405 *RESOLUCION de 1 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se declara zona de seguridad a la finca «Los Molinos», propiedad de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sita en el término municipal de Crevillente, de la provincia de Alicante.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 2, d), 14, 4, y 15, 1, e), del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, a la que se une el informe favorable de la Jefatura provincial del ICONA en Alicante, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad a la finca «Los Molinos», de 70 hectáreas de superficie, propiedad de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sita en el término municipal de Crevillente donde se encuentra en construcción y desarrollo un Centro Educativo de Medio Ambiente, destinado a lugar de reunión y acampada de jóvenes estudiantes durante todo el año y delimitada por los siguientes linderos:

Norte: Monte sierra baja y lomas.
Este: Monte sierra baja y lomas y fincas de don Joaquín Macía Pérez.

Sur: Monte sierra baja y lomas y fincas de don Pedro Alfonso Navarro, don Joaquín Macía Pérez y herederos de don Juan Moreno Palazón.

Oeste: Monte sierra baja y lomas y fincas de don Pedro Davo Soriano, don Pascual Galipienso Bernal y don Macía Pascual Pérez.

Segundo.—La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caducará automáticamente si la zona señalada perdiera su condición de Centro Educativo de Medio Ambiente, debiendo en tal caso retirarse los carteles correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director José Miguel González Hernández.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

14406 *RESOLUCION de 1 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se declara zona de seguridad a la finca «Matadero», sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la provincia de Cáceres.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 2, d), 14, 4, y 15, 1, e), del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Director del Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en Cáceres, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad la finca denominada «Matadero», a la finca al mencionado Centro, de 686,9250 hectáreas, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, destinada a la realización de prácticas y experiencias para la formación de capataces agrícolas.

Segundo.—El Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Navalmoral de la Mata deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caducará automáticamente si la zona señalada perdiera su condición de finca de investigación agraria, debiendo en tal caso retirarse los carteles correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14407 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.» con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Gran Vía, 8, y número de identificación fiscal A-08001315.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 6,5 a 7,5 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.2).

2. Lingote de cinc electrolítico, 99,95 por 100 (posición estadística 79.01.11).

3. Policloruro de vinilo (PVC), en granza, plastificado, color natural (composición: resina PVC, 67 por 100; plastificante, 23 por 100; estabilizante y cargas, 10 por 100) (P. E. 39.02.41).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Alambres de acero no especial:

I.1. Tipo gris y recocidos:

I.1.1. De menos de 0,8 milímetro de diámetro, de la posición estadística 73.14.01.2.

I.1.2. De 0,8 a 4,4 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.14.21.2.

I.2. Revestidos de cinc, de 0,8 a 4,4 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.41.2:

I.2.1. Con un contenido normal de cinc (1,89 por 100).

I.2.2. Con un contenido reforzado de cinc (5,10 por 100).

I.3. Revestidos de cinc y plastificados con PVC (Zn, 1,89 por 100; PVC, 14,163 por 100), de 0,8 a 4,4 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.45.2.

II. Telas metálicas, enrejados:

II.1. De simple torsión:

II.1.1. De mallas hexagonales, con revestimiento de cinc, de la P. E. 73.27.41.

II.1.1.1. Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).

II.1.1.2. Revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100).

II.1.2. De otras mallas, con revestimiento de cinc, de la posición estadística 73.27.91:

II.1.2.1. Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).

II.1.2.2. Revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100).

II.1.3. De mallas hexagonales u otras mallas, de las posiciones estadísticas 73.27.49 y 73.27.95, revestidos de cinc y plastificados con PVC (Zn, 1,89 por 100, y PVC, 14,163 por 100).

II.2. De triple torsión:

II.2.1. De mallas hexagonales, con revestimiento de cinc, de la P. E. 73.27.41.

II.2.1.1. Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).

II.2.1.2. Revestimiento reforzado de cinc (5,10).